

Derecho de Autor

Preguntas y respuestas



Derecho de Autor. Preguntas y respuestas.

©Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 2021. Contenidos: José Molina Jalil. Ilustración: ©Tomás Olivos, 2021. Diseño: Departamento de comunicaciones, Mincap.

Se agradece la difusión. Prohibida su venta.

Derecho de Autor

Preguntas y respuestas

El derecho de autor, es decir, aquel que adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos sobre dichas obras, por el sólo hecho de su creación, es uno de los derechos fundamentales que protege el trabajo de los artistas y creadores y fomenta el aumento de creaciones culturales, procurando también el acceso a la cultura.

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece expresamente que a éste le corresponderá especialmente "promover el respeto y la protección de los derechos de autor y derechos conexos, y su observancia en todos aquellos aspectos de relevancia cultural; como asimismo impulsar su difusión" (artículo 3, N° 10). Por tanto, es un mandato legal para nuestro Ministerio realizar acciones de difusión relacionadas con la materia.

A través de su Unidad de Derechos de Autor, el Ministerio ha llevado a cabo este importante mandato mediante la realización de campañas, capacitaciones, talleres, seminarios, alianzas y generación de material que pueden ser revisados en el sitio web www.cultura.gob.cl/derechodeautor. Los invitamos a hacer suyo este sitio y su contenido y esperamos que sea un aporte para artistas, creadores y quien quiera tener un acercamiento a un área del derecho que está en constante movimiento y discusión.

Unidad de Derechos de Autor

(i) ¿Qué es el derecho de autor?

Desde el momento mismo en que una persona crea una obra literaria, artística o científica, la ley le reconoce un derecho sobre su creación, denominado "derecho de autor".

El derecho de autor es el que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión (artículo 1º Ley nº17.336).

Esta definición del derecho de autor contiene 3 elementos importantes:

- 1. El derecho de autor recae sobre creaciones intelectuales (obras).
- 2. Se requiere de una forma de expresión.
- 3. El derecho de autor nace desde el mismo momento de la creación de la obra.



1. El derecho de autor recae sobre obras (creaciones intelectuales)

Para que exista una obra, es decir, una creación intelectual, es necesario que exista un cierto grado de originalidad. Si no hay originalidad no hay creación sino simplemente una copia de otra cosa. El grado de originalidad debe ser tal que el resultado no sea un simple "plagio" o copia y tenga suficiente vida propia. Para que una obra esté protegida por derecho de autor no es necesario que tenga una cierta calidad o mérito artístico pero sí que sea original. Si no tiene un grado suficiente de originalidad no será una creación y por tanto no existirá el objeto protegido por el derecho de autor. susceptibles de estar protegidas por el derecho de autor.

2. Se requiere de una forma de expresión

El derecho de autor no protege las ideas, sino que la expresión específica y concreta de las mismas. Hay infinidad de formas de expresar una idea: mediante una canción, un poema, una novela, una obra de teatro, una pintura, una película, etc. El derecho de autor protege cada una de estas expresiones, pero no las ideas.

3. El derecho de autor nace desde el mismo momento de la creación de la obra

No importa que la persona no publique, difunda o inscriba esa obra, ni en qué formato la haya creado automáticamente la persona es dueña de su creación y tiene un derecho de propiedad sobre ella, independientemente de su comunicación, registro o soporte que la contenga. Por lo

tanto, no es necesaria la inscripción de la obra en ningún registro; este solo servirá para facilitar la prueba de que se es titular del derecho de autor, pero no es requisito para constituirlo. La protección del derecho de autor no requiere de formalidad alguna y es automática, por lo que si un autor no inscribe su obra se encuentra igualmente protegido por la ley y tiene todas las facultades derivadas del derecho de autor.



(ii) ¿Qué facultades otorga el derecho de autor?

El derecho de autor recae sobre obras y el titular de dicho derecho, es el autor o creador de esa obra. Pero ¿qué facultades le otorga el derecho de autor al creador?

El derecho de autor le otorga al titular dos tipos de derechos: (i) el derecho moral y (ii) el derecho patrimonial.

¿Qué son los derechos morales?

Los derechos morales, a diferencia de los derechos patrimoniales, son derechos irrenunciables, intransferibles que siempre pertenecen al autor (persona natural, puesto que una persona jurídica como el estado, una corporación o una sociedad nunca podrían ser autores, puesto que son ficciones que no pueden crear) y le otorgan, principalmente, dos facultades: (i) la paternidad y (ii) la integridad de la obra.

El derecho de paternidad le otorga al autor la facultad de exigir que siempre se asocie su nombre a su obra.

Por otra parte, el derecho de integridad faculta al autor para exigir que su obra no se modifique sin su permiso y jamás llegue a mutilarse de tal manera de vulnerar la honra de la obra o del propio autor.

¿Qué son los derechos patrimoniales?

El derecho patrimonial de autor es el derecho a la explotación económica de la obra, que confiere al titular la facultad de realizar todo tipo de contratos y acciones sobre la misma, como por ejemplo:

 Utilizar directa y personalmente la obra (publicarla, reproducirla, adaptarla, ejecutarla y/o distribuirla).

- Transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre la obra (cederla).
- Autorizar la utilización de la obra por terceros (otorgar una licencia).

El derecho patrimonial a, diferencia del derecho moral, si se puede transferir (ceder), por lo mismo puede no pertenecer al autor (incluso puede pertenecer a una persona jurídica) y tiene un plazo de duración, después del cual deja de existir.

En definitiva, el derecho patrimonial otorga a su titular una especie de exclusividad para utilizar la obra. Si cualquier otra persona quiere usar la obra, la regla general es que debe pedirle permiso al titular de los derechos patrimoniales de autor. Este permiso se denomina autorización o licencia.



¿De qué forma se puede utilizar la obra? El titular del derecho patrimonial de autor sobre una obra, o quienes estén expresa y previamente autorizados por él, pueden realizar cualquier utilización de la obra y, en general, las siguientes:

- Reproducirla: fijar la obra permanente o temporalmente en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.
- Distribuirla: poner a disposición del público del original o copias tangibles de la obra mediante su venta, arrendamiento, préstamo o cualquier otra transferencia de propiedad del original o ejemplares.
- Modificarla: alterar la obra, ya sea traduciéndola, adaptándola o realizando cualquier otra variación en su forma de la que se derive una obra diferente.
- Comunicarla públicamente: ejecutar un acto por cualquier medio o procedimiento (edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición, etc.) que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, por el cual un grupo de personas, reunidas o no en un mismo lugar, puedan tener acceso a la obra sin distribución previa de ejemplares a cada una de ellas.
- Ponerla a disposición del público: publicar la obra a través de cualquier medio de forma tal que los miembros del público puedan acceder a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

(iii) ¿Qué es una autorización (licencia) de derechos de autor?

La autorización es el permiso que otorga el titular de los derechos patrimoniales de autor para que podamos realizar alguna de las utilizaciones de la misa. Esta autorización siempre será necesaria, salvo que el plazo de protección del derecho de autor haya expirado o que la utilización que realicemos constituya alguna de las excepciones y limitaciones al derecho de autor que se explican más abajo.

La autorización no requiere ninguna formalidad, podría ser incluso verbal, aunque es muy conveniente que se realice por escrito para lograr probar, tanto su existencia como su contenido.

La autorización debe especificar la obra cuyo uso se está permitiendo y la descripción detallada de cuáles son esos usos, con todas las características que decida el titular que otorga la autorización (para todos o ciertos usos, si es gratuita o pagada, si es para un territorio determinado o para cualquiera, si tiene un plazo de duración, si es exclusiva o no, etc.).

Todo lo que no esté contenido en la autorización no puede ser realizado, salvo que se obtenga una nueva autorización.

(iv) ¿Qué es una cesión de derechos de autor?

La cesión es el acto por medio del cual el titular del derecho patrimonial de autor transfiere éste derecho a una persona distinta. Cuando un titular otorga una autorización para que otra persona utilice una obra, sigue siendo titular de los respectivos derechos de autor, en cambio, cundo cede sus derechos de autor a otra persona, pierde los derechos patrimoniales de autor y esta otra persona (cesionario) pasa a ser el nuevo titular de los derechos patrimoniales de autor sobre esa obra.

Por lo mismo, a diferencia de la autorización o licencia, la ley si

exige formalidades, a saber: (i) que la cesión se realice a través de instrumento privado autorizado ante Notario o instrumento público; y (ii) que se inscriba en el Registro de Propiedad Intelectual dentro de los 60 días siguientes.

La cesión de derechos de autor se refiere siempre a los derechos patrimoniales y nunca puede significar la transferencia de los derechos morales de autor que son intransferibles y siempre pertenecen al autor.

(v) ¿Qué es el patrimonio cultural común?

El derecho patrimonial de autor tiene un plazo de duración. Este plazo de duración, en general, será de 70 años contados desde el fallecimiento del autor. Una vez transcurrido este plazo la obra pasa a lo que se denomina patrimonio cultural común.

El patrimonio cultural común corresponde al conjunto de obras que pueden ser utilizadas libremente por cualquiera, sin restricciones, siempre que se respete su paternidad e integridad.

(vi) ¿Qué son las excepciones o limitaciones al derecho de autor?

La regla general es que para utilizar una obra se debe pedir el permiso al titular del derecho patrimonial de autor. No obstante, hay algunas circunstancias en que se permite su uso sin requerir esa autorización y sin que eso signifique infringir los derechos de autor. Estas circunstancias se denominan excepciones y limitaciones al derecho de autor.

Es importante tener en cuenta dos cosas: (i) para que el uso de una excepción sea legítimo, deben concurrir todos y cada uno de los requisitos establecidos en esa excepción; si falta alguno debes pedir permiso (una autorización o licencia); y (ii) el hecho de utilizar una obra sin fines de lucro NO constituye, por sí solo, una excepción a la necesidad de solicitar una autorización. Existen varias excepciones que, dentro de otros requisitos, establecen que

el uso se realice sin fines de lucro o sin la obtención de beneficios económicos, pero siempre y cuando se cumplan, además, otras condiciones. Las excepciones y limitaciones se encuentran en los artículos 71A y siguientes de la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual y algunas son, por ejemplo el llamado "derecho a cita" que permite utilizar fragmentos breves de una obra con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor, o la comunicación al público en espacios domésticos, educacionales y culturales, que permitida la utilización de una obra dentro del núcleo familiar, en establecimientos educacionales, de beneficencia, bibliotecas, archivos y museos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos.

(vii) ¿Qué son los derechos conexos?

Los "derechos conexos" son los derechos de propiedad que la ley reconoce a personas que, sin ser autores, realizan actividades relacionadas con la obra del autor, protegida por derechos de autor. En el caso del derecho de autor, el objeto sobre el cual recae es la obra; en el caso de los derechos conexos serán otros: las interpretaciones o ejecuciones, los fonogramas o las emisiones de los organismos de radiodifusión. Asimismo en el caso del derecho de autor el sujeto de derechos es el autor. En el caso de los derechos conexos serán los (i) intérpretes, artistas o ejecutantes; (ii) los productores de fonogramas; y (iii) los organismos de radiodifusión.

Así, existen 3 categorías de derechos conexos:

- 1. El derecho de propiedad que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes (cantantes, actores, bailarines, músicos, declamadores, etc.) de una obra sobre las interpretaciones o ejecuciones que hagan de la misma.
- 2. El derecho de propiedad que tienen productores de fonogramas (la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad económica de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos) sobre las grabaciones sonoras contenidas en los casetes, discos compactos, mp3, etc., que produzcan, y sobre las reproducciones de los mismos.
- **3.** El derecho de propiedad de los organismos de radiodifusión (radio o televisión) sobre la fijación o grabación de sus emisiones y la reproducción de las mismas.

(viii) ¿Qué son las entidades de gestión colectiva?

Para utilizar la obra de un tercero, conforme a la facultad que otorga el derecho patrimonial de autor a su titular, siempre hau que pedir permiso. Este permiso lo puede otorgar el propio titular de los derechos de autor, por sí o también representado. En este último caso, los titulares pueden decidir estar representados por entidades de gestión colectiva que son corporaciones chilenas de derecho privado que para constituirse requieren de una autorización Ministerial, previa verificación de ciertos requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley Nº 17.336 y que representan a un número de titulares de derechos de autor o derechos conexos de un mismo género de obras o producciones mediante el otorgamiento de autorizaciones (licencias) no exclusivas, previa fijación de tarifas y distribuyen lo recaudado entre sus afiliados, de acuerdo a lo que establece la ley y sus estatutos. La ventaja de las entidades de gestión colectiva es que, acudiendo a ellas, puedes obtener licencias o autorizaciones respecto de obras de muchos autores o titulares de una sola vez y no tener que recurrir a cada uno por separado, lo que sería prácticamente imposible, por ejemplo, en el caso de una radio que emite variadas obras de muchos autores. En la actualidad existen ocho entidades de gestión colectiva: (SCD, SADEL, CHILEACTORES, EGEDA CHILE, ATN, PROFOVI, CREAIMAGEN y DYGA CHILE).

(ix) ¿Qué órganos del Estado deben velar especialmente por los derechos de autor?

La institución que de acuerdo a la ley debe promover el respeto y la protección de los derechos de autor y derechos conexos, y su observancia en todos aquellos aspectos de relevancia cultural, como asimismo impulsar su difusión, es el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, quien lleva a la práctica lo anterior a través de su Unidad de Derechos de Autor. Este Ministerio tiene además funciones relativas a la gestión colectiva de derechos, tales como otorgar la autorización para el funcionamiento de las entidades de gestión colectiva y revocar, en su caso, dicha autorización y mantener actualizado un Registro Público de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, que es un índice de los mediadores y árbitros que concilian y dirimen las controversias sobre montos de tarifas entre asociaciones que representan a usuarios de derechos de autor o conexos y entidades de gestión colectiva.

Adicionalmente el Departamento de Derechos Intelectuales, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tiene a su cargo el Registro de Propiedad Intelectual, en que se realizan las inscripciones relativas al derecho de autor.

Por último el Ministerio Público, con la ayuda de las policías, y los tribunales de justicia tienen la tarea de perseguir, investigar y conocer, según corresponda, las infracciones tanto civiles como penales relativas a materias de derechos de autor, según lo establezca la ley.

Internacionalmente, el órgano que vela por la propiedad intelectual es la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).

(x) ¿Dónde se inscribe una obra?

Recordemos que el derecho de autor existe desde el momento mismo de la creación de la obra y, por lo tanto, no es necesaria la inscripción de la obra en ningún registro; este solo servirá para facilitar la prueba de que se es titular del derecho de autor, pero no es requisito para constituirlo. La protección del derecho de autor no requiere de formalidad alguna y es automática, por lo que si un autor no inscribe su obra se encuentra igualmente protegido por la ley y tiene todas las facultades derivadas del derecho de autor.

Los derechos de autor y los derechos conexos de una obra se pueden inscribir en el Registro de Propiedad Intelectual a cargo del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Dado que la ley presume que la persona que aparece en el Registro de Propiedad Intelectual es el autor de una obra, la inscripción facilita la protección del derecho de autor frente a terceros.

Asimismo, el registro permite a terceros que quieran utilizar una obra trazar la conexión con el titular de la misma, facilitando su movimiento para un mejor uso en los diferentes eslabones de la cadena de creación y difusión.

Si quedaste con dudas o quieres profundizar estas materias, te invitamos a revisar nuestra guía completa de derechos de autor descargable en el sitio web

www.Cultura.Gob.Cl/derechodeautor



Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Gobierno de Chile